

**BOLETIN OFICIAL N°4/2019**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO**

**INTENDENCIA JUAN PABLO DE JESUS**

**DIRECTORA: Daniela Marilina Giménez**



## **ORDENANZA N° 4736**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000256-2018-D-000  
Caratulado: Solicitud Condonación  
de tasa de servicios generales –  
Amestoy Mirta Gladys- Santa  
Teresita”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la  
presentación de referencia iniciada  
por la Señora  
Amestoy Mirta Gladys, se solicita la  
condonación de deuda de su  
propiedad, ubicada en calle 37  
N°1095de la localidad de Santa  
Teresita. -

Que, a fs. 2 a 35  
obra copia de documentación  
requerida para el otorgamiento del  
beneficio. -

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el  
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la  
correspondiente consulta al  
Honorable Tribunal de Cuentas de la  
Provincia de Buenos Aires sobre la  
facultad del Departamento  
Deliberativo para condonar deudas  
por tributos municipales, la cual fue  
respondida por el citado organismo  
mediante nota de fecha 10 de Julio  
de 2002.-

Que, por Expte.  
5300-3414/04 el Honorable Tribunal  
de Cuentas de la Provincia de  
Buenos Aires ha ratificado las  
facultades del Honorable Concejo  
Deliberante para el otorgamiento de  
condonaciones de deudas por tasas  
municipales. -

Que, la facultad  
mencionada se fundamenta en lo  
dispuesto por el Artículo 56° de la  
Ley Orgánica de las  
Municipalidades, atento a lo cual la  
presente Ordenanza requiere del  
voto de los dos tercios del total de los  
miembros del Cuerpo para su  
aprobación. -

Que, en virtud  
de lo expuesto, este Honorable  
Concejo Deliberante considera  
viable hacer lugar a lo peticionado,  
teniendo en cuenta la situación  
descripta precedentemente, de la  
que surge la imposibilidad del  
requerente de hacer lugar al pago de  
las tasas municipales, siendo  
menester proceder al dictado del  
acto administrativo correspondiente.

**POR ELLO:**

El Honorable  
Concejo Deliberante del Partido de  
La Costa en uso de las facultades  
que le confiere la Ley Orgánica de

las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Amestoy Mirta Gladys DNI 11700690; con domicilio en calle 37 N° 1095 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. I; Mzna. 0056; L Mzna. -; Parc. 0024; L.Parc. B; U.F 000; Cuenta 37823/2; Partida 26091.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESION  
ORDINARIA N° 4, A LOS 04 DÍAS  
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO.  
INGENIERO RICARDO  
DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR  
JULIO CESAR LABORDE-  
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4736 (CUATRO MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y SEIS). -**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO,**

**ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA**  
**01/10/2019.**

**ORDENANZA N° 4737**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000108-2019-D-000  
Caratulado: Solicitud de  
Condonación de tasa por servicios  
generales –López Elsa – Mar de  
Ajó”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la  
presentación de referencia iniciada  
por la Señora  
López Elsa Noemí, se solicita la  
condonación de deuda de su  
propiedad, ubicada en calle Newbery  
N° 5 de la localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 16  
obra copia de documentación  
requerida para el otorgamiento del  
beneficio. -

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el  
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la  
correspondiente consulta al  
Honorable Tribunal de Cuentas de la  
Provincia de Buenos Aires sobre la  
facultad del Departamento  
Deliberativo para condonar deudas  
por tributos municipales, la cual fue

respondida por el citado organismo  
mediante nota de fecha 10 de Julio  
de 2002.-

Que, por Expte.  
5300-3414/04 el Honorable Tribunal  
de Cuentas de la Provincia de  
Buenos Aires ha ratificado las  
facultades del Honorable Concejo  
Deliberante para el otorgamiento de  
condonaciones de deudas por tasas  
municipales. -

Que, la facultad  
mencionada se fundamenta en lo  
dispuesto por el Artículo 56° de la  
Ley Orgánica de las  
Municipalidades, atento a lo cual la  
presente Ordenanza requiere del  
voto de los dos tercios del total de los  
miembros del Cuerpo para su  
aprobación. -

Que, en virtud  
de lo expuesto, este Honorable  
Concejo Deliberante considera  
viable hacer lugar a lo peticionado,  
teniendo en cuenta la situación  
descripta precedentemente, de la  
que surge la imposibilidad del  
requerente de hacer lugar al pago de  
las tasas municipales, siendo  
menester proceder al dictado del  
acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable  
Concejo Deliberante del Partido de

La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora López Elsa Noemí DNI 4.265.207; con domicilio en calle Newbery N° 5 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. K; Mzna. 0100; L Mzna. -; Parc. 0011; L.Parc. A; U.F 061; Cuenta 15456/7; Partida 121728.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESION  
ORDINARIA N° 4, A LOS 04 DÍAS  
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO.  
INGENIERO RICARDO  
DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR  
JULIO CESAR LABORDE-  
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4737 (CUATRO MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y SIETE). -**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO,**

**ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA**  
**01/10/2019.**

**ORDENANZA N° 4738**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000287-2018-D-000  
Caratulado: Solicitud de  
Condonación de tasa por servicios  
generales –Ruzic Lidia –Mar de Ajó”;  
y

CONSIDERANDO:

Que, en la  
presentación de referencia iniciada  
por el Señora  
Ruzic Lidia Beatriz, se solicita la  
condonación de deuda de su  
propiedad, ubicada en calle La Rioja  
N° 351 de la localidad de Mar de Ajó.

Que, a fs. 2 a 27  
obra copia de documentación  
requerida para el otorgamiento del  
beneficio. -

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el  
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la  
correspondiente consulta al  
Honorable Tribunal de Cuentas de la  
Provincia de Buenos Aires sobre la  
facultad del Departamento  
Deliberativo para condonar deudas

por tributos municipales, la cual fue  
respondida por el citado organismo  
mediante nota de fecha 10 de Julio  
de 2002.-

Que, por  
Expte. 5300-3414/04 el Honorable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
de Buenos Aires ha ratificado las  
facultades del Honorable Concejo  
Deliberante para el otorgamiento de  
condonaciones de deudas por tasas  
municipales. -

Que, la facultad  
mencionada se fundamenta en lo  
dispuesto por el Artículo 56° de la  
Ley Orgánica de las  
Municipalidades, atento a lo cual la  
presente Ordenanza requiere del  
voto de los dos tercios del total de los  
miembros del Cuerpo para su  
aprobación. -

Que, en virtud  
de lo expuesto, este Honorable  
Concejo Deliberante considera  
viable hacer lugar a lo petitionado,  
teniendo en cuenta la situación  
descripta precedentemente, de la  
que surge la imposibilidad del  
requerente de hacer lugar al pago de  
las tasas municipales, siendo  
menester proceder al dictado del  
acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Ruzic Lidia Beatriz DNI 11.368.860; con domicilio en calle La Rioja N° 351 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. K; Mzna. 0107; L Mzna. -; Parc. 0019; L.Parc. ; U.F 002; Cuenta 15843/6; Partida 104128.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del

pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 4, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4738 (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO). -**

**PROMULGADA POR EL**  
**TRANSCURSO DEL TIEMPO,**  
**ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA**  
**01/10/2019.**

**ORDENANZA N° 4739**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000245-2018-D-000  
Caratulado: Solicitud de  
Condonación de tasa por servicios  
generales –García Tito –Las  
Toninas”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la  
presentación de referencia iniciada  
por el Señor  
García Tito, se solicita la  
condonación de deuda de su  
propiedad, ubicada en calle 29 N°  
2171 de la localidad de Las Toninas.

Que, a fs. 2 a 27  
obra copia de documentación  
requerida para el otorgamiento del  
beneficio. -

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el  
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la  
correspondiente consulta al  
Honorable Tribunal de Cuentas de la  
Provincia de Buenos Aires sobre la

facultad del Departamento  
Deliberativo para condonar deudas  
por tributos municipales, la cual fue  
respondida por el citado organismo  
mediante nota de fecha 10 de Julio  
de 2002.-

Que, por  
Expte. 5300-3414/04 el Honorable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
de Buenos Aires ha ratificado las  
facultades del Honorable Concejo  
Deliberante para el otorgamiento de  
condonaciones de deudas por tasas  
municipales. -

Que, la facultad  
mencionada se fundamenta en lo  
dispuesto por el Artículo 56° de la  
Ley Orgánica de las  
Municipalidades, atento a lo cual la  
presente Ordenanza requiere del  
voto de los dos tercios del total de los  
miembros del Cuerpo para su  
aprobación. -

Que, en virtud  
de lo expuesto, este Honorable  
Concejo Deliberante considera  
viable hacer lugar a lo peticionado,  
teniendo en cuenta la situación  
descripta precedentemente, de la  
que surge la imposibilidad del  
requerente de hacer lugar al pago de  
las tasas municipales, siendo  
menester proceder al dictado del  
acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 25% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor García Tito Cipriano DNI 92.723.130; con domicilio en calle 29 N° 2171 de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. U; Mzna. 0393; L Mzna. -; Parc. 0007; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 132154/6; Partida 63207.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el

otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 4, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO.  
INGENIERO RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4739 (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE). -**

**PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL DÍA 01/10/2019.**

### **ORDENANZA N° 4740**

VISTO:

El Expediente  
HCD 000035-2019-D-000  
Caratulado: "Solicitud de  
Condonación de tasa por servicios  
generales"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la  
presentación de referencia iniciada  
por la Señora  
Ochenschlaeger María Angélica, se  
solicita la condonación de deuda de  
su propiedad, ubicada en calle 59 N°  
368 de la localidad de Santa  
Teresita. -

Que, a fs. 2 a 21  
obra copia de documentación  
requerida para el otorgamiento del  
beneficio. -

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el  
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la

correspondiente consulta al  
Honorable Tribunal de Cuentas de la  
Provincia de Buenos Aires sobre la  
facultad del Departamento  
Deliberativo para condonar deudas  
por tributos municipales, la cual fue  
respondida por el citado organismo  
mediante nota de fecha 10 de Julio  
de 2002.-

Que, por Expte.  
5300-3414/04 el Honorable Tribunal  
de Cuentas de la Provincia de  
Buenos Aires ha ratificado las  
facultades del Honorable Concejo  
Deliberante para el otorgamiento de  
condonaciones de deudas por tasas  
municipales. -

Que, la facultad  
mencionada se fundamenta en lo  
dispuesto por el Artículo 56° de la  
Ley Orgánica de las  
Municipalidades, atento a lo cual la  
presente Ordenanza requiere del  
voto de los dos tercios del total de los  
miembros del Cuerpo para su  
aprobación. -

Que, en virtud  
de lo expuesto, este Honorable  
Concejo Deliberante considera  
viable hacer lugar a lo peticionado,  
teniendo en cuenta la situación  
descrita precedentemente, de la  
que surge la imposibilidad del  
requerente de hacer lugar al pago de

las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2018 inclusive el 25 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Ochenschlaeger María Angélica DNI 3.085.353; con domicilio en calle 59 N° 368 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0073; L Mzna. -; Parc. 0024; L.Parc. ; U.F 000; Cuenta 71265/3; Partida 37022.-

ARTICULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al

Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESION  
ORDINARIA N° 4, A LOS 04 DÍAS  
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO.  
INGENIERO RICARDO  
DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR  
JULIO CESAR LABORDE-  
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4740 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA). -**

**PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ENTRANDO EN VIGENCIA EL 01/10/2019.**

### **ORDENANZA N° 4741**

VISTO:

El Expte. 4122-000570-2019-00-000 caratulado “Convenios entre la Universidad Arturo Jauretche – UNAJ- y la Municipalidad de La Costa”;

CONSIDERANDO:

Que, los suscriptores de los citados convenios consideran oportuno desarrollar un proyecto de desarrollo del Sistema de Educación Superior en el Distrito. -

Que, el Municipio de La Costa, ha implementado de manera constante su colaboración con las diferentes instituciones y Universidades que tienen oferta académica en La Costa, con el objetivo de fortificar la educación en la región. -

Que, las políticas de educación están orientadas al crecimiento educativo y al desarrollo laboral y espiritual de los vecinos costeros, que llevará sin dudas al pleno desarrollo de la comunidad. -

Que, el Convenio Marco tiene como objeto establecer las condiciones y obligaciones a las cuales se sujetarán las partes para el dictado de la DIPLOMATURA EN PROMOCIÓN DE SALUD Y REDES TERRITORIALES ORIENTADA A PROMOTORES Y PROMOTORAS DE SALUD. -

Que, a tal fin se procedió a la rúbrica de los acuerdos con el propósito de que la Municipalidad de La Costa y universidad Nacional Arturo Jauretche establezcan los vínculos jurídicos necesarios para su validez, requiere de su oportuna homologación. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Homológase el Decreto Municipal N° 246/2019 del departamento Ejecutivo, de fecha 25 de Marzo de 2019, referente al Convenio Marco y el Convenio Específico suscripto entre la Universidad Nacional Arturo Jauretche, y la Municipalidad de La Costa. -

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4741 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO)**

**PROMULGADA POR DECRETO 918/2019.**

## **ORDENANZA N° 4742**

VISTO:

El Expte. N° 4122-001058-2019-00-000, iniciado por la Secretaría Privada caratulado "SOLICITUD DE USO DE ESPACIO PÚBLICO COCA COLA"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa COCA COLA Reginal Lee se presenta ante esta Administración Municipal, solicitando el otorgamiento del permiso de uso precario del espacio público en el sector ubicado en el frente marítimo en Avda Costanera, entre las calles Zuviría y Hernandarias de la localidad de San Bernardo del Tuyú.

Que, a fs. 2/21 se agrega nota, folletería y croquis otorgados por la empresa informando el alcance y características del permiso solicitado. -

Que, dentro de las actividades planificadas bajo el programa "ACTIVIDADES DE VERANO", se pueden destacar las referidas a la recreación de los visitantes de nuestras playas, incluyendo actividades educativas, de esparcimiento y de

concientización del cuidado del medio ambiente y nuestras playas. -

Que, el desarrollo de dichas actividades no comprometerá el normal uso que se suele dar a la playa pública, sino que configura un aditamento a las actividades ordinarias desarrolladas por la comuna. -

Que, la empresa se compromete a garantizar la seguridad de los participantes de dichas actividades mediante la disposición de profesionales de la salud en la zona, y la contratación de los seguros correspondientes. -

Que, la solicitud en cuestión se extenderá desde el día 15 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de febrero de 2020.-

Que, en virtud de lo solicitado cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Empresa COCA COLA, Reginald Lee, al uso del espacio público, precario y gratuito del sector ubicado en el frente marítimo sobre Avda. Costanera entre las calles Zuviría y Hernandarias de la localidad de San Bernardo del Tuyú, a los fines de realizar actividades sociales, culturales, educativas, deportivas y de esparcimiento para los turistas y residentes que concurren a nuestras playas, en el marco del programa "ACTIVIDADES DE VERANO", en virtud de los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- La autorización concedida en el Artículo anterior se extenderá desde el día 15 de Diciembre de 2019 y hasta el 16 de febrero de 2020, teniendo el autorizado un plazo no mayor a quince (15) días para entregar el espacio concedido en las mismas condiciones que le fuera otorgado. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE

BUENOS AIRES EN SESION  
ORDINARIA N° 5, A LOS 22 DÍAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO.  
INGENIERO RICARDO  
DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR  
JULIO CESAR LABORDE-  
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4742 (CUATRO MIL SETECIENTOS  
CUARENTA Y DOS). -  
PROMULGADA POR DECRETO  
919/2019.**

### **ORDENANZA N° 4743**

VISTO:

El Expte. 4122-  
000521-2018-00 caratulado:  
“Regulación de la venta y uso de  
pirotecnia en La Costa” y

CONSIDERANDO:

Que, a través  
del Decreto 1040/2017 se procedió a  
establecer un marco regulatorio, en  
lo que respecta a la venta,  
producción, acopio y uso de  
materiales pirotécnicos en el Partido  
de La Costa. -

Que, a través  
del acuerdo de la Suprema Corte de  
Justicia de la Provincia de Buenos  
Aires, sobre la causa I 74078, cuyos  
Autos son “Cámara Argentina de  
Empresas de Fuegos Artificiales c/  
Municipalidad de Gral. Alvarado  
sobre inconstitucionalidad de la  
Ordenanza 220/15”, se declara  
inconstitucional la Ordenanza  
prohibitiva del uso de pirotecnia en el  
ámbito de esa Municipalidad. -

Que, dentro de  
los fundamentos del fallo, se puede  
destacar que la Ordenanza en  
cuestión, a pesar de tener claros  
objetivos de protección del medio  
ambiente, la fauna y los vecinos del  
distrito, excede en su contenido  
prohibitivo las potestades  
reglamentarias y el Poder de Policía  
Municipal otorgado por la  
Constitución Provincial y la Ley  
Orgánica de las Municipalidades. -

Que, atento a  
las similitudes naturales,  
geográficas, y ambientales nuestro  
distrito elabora una Ordenanza que  
en sus fines prohibitivos es de  
características análogas a la  
sancionada por la Municipalidad de  
Gral. Alvarado. -

Que, en los  
autos “Cámara Argentina de

Empresas de Fuegos Artificiales c/Municipalidad de La Costa s/ Pretensión de Restablecimiento“ Expte. 16352, se resuelve suspender los efectos de la Ordenanza 4643/2018, de la Municipalidad de La Costa, por análogos fundamentos a los esgrimidos por la Suprema Corte en el acuerdo de marras. -

Que, atento a lo mencionado UT-SUPRA, corresponde proceder a la suspensión de los efectos de la Ordenanza 4643/2018, que homologa el Decreto “AD-REFERENDUM” N° 1040/17, y posteriormente elaborar una normativa que cumpla con los preceptos constitucionales enunciados por la Suprema Corte en el acuerdo, y se adapte a lo fundamentado por el Juzgado Contencioso Administrativo en el citado fallo. -

Que, los argumentos esgrimidos tanto por la Suprema Corte como por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo en lo respectivo a la Constitucionalidad se refiere únicamente al objetivo prohibicionista de las Ordenanzas, no enunciando ningún cuestionamiento en lo referente a las regulaciones respecto a la

salubridad, seguridad y prevención de molestias a la población. -

Que, en virtud de ello, la Suprema Corte habilita a las Municipalidades a reglamentar la cuestión de manera tal que no infrinja el ordenamiento establecido por la Ley Nacional N° 20429, ni se limite a generar prescripciones meramente prohibicionistas. -

Que, es necesario estudiar la reglamentación en cuestión, a fin de elaborar una norma Municipal regulatoria que no exceda las facultades Municipales, ni provoque una exacerbación reglamentaria que genere colisiones normativas con normas de rango superior. -

Que, no es menos importante lograr una reducción del impacto que genera la pirotecnia en el medio ambiente, la fauna local y los vecinos de la comunidad, hasta el momento en que quede definido el marco regulatorio que adoptaran las Municipalidades con respecto a la pirotecnia y los aparatos explosivos y afines. -

Que, atento a esto corresponde suspender los efectos de la Ordenanza 4643/2018, como así también el Decreto del

Departamento Ejecutivo dictado “AD-REFERENDUM” del Honorable Concejo Deliberante N° 1040/2017, procediendo además a la suspensión del otorgamiento de habilitaciones de nuevos espacios de acopio, exhibición, fabricación y venta al público (mayoristas y minoristas) de elementos denominados “Artifícios Pirotécnicos”. -

Que, a tales fines debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Homologase el Decreto Municipal N° 839 del Departamento Ejecutivo de fecha 7 de Octubre de 2019, referente suspensión de los efectos de la Ordenanza 4643/2018, que homologa el Decreto 1040/2017, la cual la Municipalidad de La Costa prohíbe el uso, tenencia, acopio, exhibición, fabricación y venta al público (mayorista y minorista) de

elementos denominados ARTIFICIOS PIROTECNICOS, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.

ARTICULO 2°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4743 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES). -**

**PROMULGADA POR DECRETO 944/2019.**

## **ORDENANZA N° 4744**

VISTO:

La Ordenanza N° 3134/2007 promulgada mediante

Decreto N° 384/2007, por la que la Municipalidad de La Costa se adhiere a los contenidos del Decreto Provincial N° 3202/06"; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta prioritaria para el distrito la protección del medio ambiente y de sus territorios específicos. -

Que, es competencia del Estado Municipal, en virtud del Principio de Autonomía Municipal consagrada en los Artículos 5° y 123° de la Constitución Nacional velar por el desarrollo integral, y la zonificación de su territorio. -

Que, es competencia de la función deliberativa la zonificación territorial del municipio, junto con la oficina de Planeamiento y Catastro dependiente del departamento Ejecutivo Municipal. -

Que, aunque los objetivos generales planteados por el Decreto Provincial N° 3202/06, son a criterio de esta Administración Municipal acertados, no es menos cierto que la forma de implementación de los mismos vulnera el legítimo derecho de las Municipalidades a dictarse sus

propias normas, e interfieren en su esfera de influencia. -

Que, es menester detallar, que, desde el momento de la adhesión a este Decreto Provincial, hasta la actualidad, las oficinas técnicas de la municipalidad han elaborado proyectos superadores que contemplan la realidad empírica de nuestro distrito en la cuestión planteada. -

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Ordenanza 3134/2007, mediante la cual la municipalidad de La Costa se adhiere al régimen implementado por el Decreto Provincial 3202/06.-

Que, a tales fines debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Deróguese la Ordenanza N° 3134/2007

promulgada mediante Decreto N° 384/2007, por la que la Municipalidad de La Costa se adhiere a los contenidos del Decreto Provincial N° 3202/06.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Secretaría de Asuntos Municipales. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4744 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO).** -

**PROMULGADA POR DECRETO 920/2019.**

## **ORDENANZA N° 4745**

VISTO:

La Ordenanza N° 4651/2018 promulgada mediante Decreto N° 1183/2018, por la que el Honorable Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a contraer un préstamo con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de las de las actuaciones administrativas del Expediente N° 4122-001009-2017-00-000 caratulados: “ADQUISICIÓN DE MINIBUSES”; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza 4651/2018 homologada oportunamente por el Decreto N° 1183/2018, Honorable Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo a contraer un préstamo con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000,00.-). -

Que, a pesar de las constantes gestiones por parte

del Departamento Ejecutivo Municipal, y debido a la situación de crisis económica que atraviesa la Provincia y el País no ha sido posible cerrar el empréstito. -

Que, atento al paso del tiempo, y la situación de inactividad de las actuaciones, como así también a la imposibilidad material de continuar con las gestiones del mismo corresponde proceder a la derogación de la citada Ordenanza. -

Que, a tales fines debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Deróguese la Ordenanza N° 4651/2018 promulgada mediante Decreto N° 1183/2018, por la que el Honorable Concejo Deliberante autorizaba al Departamento Ejecutivo a contraer un préstamo con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires para la ADQUISICIÓN DE

MINIBUSES, por hasta la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000,00.-) en virtud de los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente. -

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4745 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO). -**

**PROMULGADA POR DECRETO 914/2019.**

**ORDENANZA N° 4746**

VISTO:

La Ordenanza N° 4652/2018 promulgada mediante Decreto N° 1184/2018, por la que el Honorable Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a contraer un préstamo con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de las de las actuaciones administrativas del Expediente N° 4122-001010-2017-00-000 caratulados: “ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORAS”; y  
CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza 4652/2018 homologada oportunamente por el Decreto N° 1184/2018, Honorable Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo a contraer un préstamo con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$9.300.00,00.-). -

Que, a pesar de las constantes gestiones por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, y debido a la situación de crisis económica que atraviesa la Provincia y el País no ha sido posible cerrar el empréstito. -

Que, atento al

paso del tiempo, y la situación de inactividad de las actuaciones, como así también a la imposibilidad material de continuar con las gestiones del mismo corresponde proceder a la derogación de la citada Ordenanza. -

Que, a tales fines debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Deróguese la Ordenanza N° 4652/2018 promulgada mediante Decreto N° 1184/2018, por la que el Honorable Concejo Deliberante autorizaba al Departamento Ejecutivo a contraer un préstamo con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires para la ADQUISICIÓN DE MOTONIVELADORAS, por hasta la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$9.300.000,00.-) en virtud de los

fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente. -

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA Nº 5, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4746 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS). - PROMULGADA POR DECRETO 921/2019.**

**ORDENANZA Nº 4747**

VISTO:

La Ordenanza Nº 4653/2018 promulgada mediante Decreto Nº 1185/2018, por la que el Honorable Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo a contraer un préstamo con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de las de las actuaciones administrativas del Expediente Nº 4122-001011-2017-00-000 caratulados: "ADQUISICIÓN DE HIDROELEVADORAS"; y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza 4653/2018 homologada oportunamente por el Decreto Nº 1185/2018, Honorable Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo a contraer un préstamo con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00.-). -

Que, a pesar de las constantes gestiones por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, y debido a la situación de crisis económica que atraviesa la Provincia y el País no ha sido posible cerrar el empréstito. -

Que, atento al paso del tiempo, y la situación de inactividad de las actuaciones, como así también a la imposibilidad material de continuar con las gestiones del mismo corresponde proceder a la derogación de la citada Ordenanza. -

Que, a tales fines debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Deróguese la Ordenanza N° 4653/2018 promulgada mediante Decreto N° 1185/2018, por la que el Honorable Concejo Deliberante autorizaba al Departamento Ejecutivo a contraer un préstamo con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires para la ADQUISICIÓN DE HIDROELEVADORAS, por hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00.-) en virtud de los fundamentos

esgrimidos en el exordio de la presente. -

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA N° 5, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4747 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE).**

**PROMULGADA POR DECRETO 915/2019.**

**ORDENANZA N° 4748**

VISTO:

El Expediente  
4122-000966-2019-00-000  
denominado "Proyecto de  
Presupuesto 2020"; y

CONSIDERANDO:

Que según el  
Artículo 109 de la Ley Orgánica de  
las Municipalidades corresponde al  
Departamento Ejecutivo proyectar  
las ordenanzas impositivas y el  
presupuesto de gastos y recursos. -

Que el mismo  
debe ser elevado para su  
consideración y análisis al  
Departamento Deliberativo con  
anterioridad al 31 de octubre de cada  
año. -

Que el  
presupuesto es la herramienta  
administrativa fundamental de toda  
administración, y permite una sana y  
equilibrada ejecución de gastos y  
recursos. -

POR ELLO:

El Honorable  
Concejo Deliberante del Partido de  
La Costa en uso de las facultades  
que le confiere la Ley Orgánica de  
las Municipales sanciona con fuerza  
de:

## **ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Derógase la  
Ordenanza N° 4662/2019  
promulgada mediante Decreto N°  
300/2019, por la que la  
Municipalidad de La Costa se  
adhiera al Régimen implementado  
por la Ley 13.295 y sus  
modificatorias (Ley 14.984 y 15.036).

ARTICULO 2º.- Fijase en la suma de  
PESOS DOS MIL SEISCIENTOS  
CINCUENTA MILLONES  
OCHOCIENTOS SESENTA Y  
CUATRO MIL TRESCIENTOS  
VEINTISIETE (\$2.650.864.327,00)  
el Presupuesto General de Gastos  
para el Ejercicio 2020, de acuerdo al  
Nomenclador de Erogaciones y  
Planillas Anexas que forman parte  
integrante de la presente  
Ordenanza. -

ARTICULO 3º.- Estímese la suma de  
PESOS DOS MIL SEISCIENTOS  
CINCUENTA MILLONES  
OCHOCIENTOS SESENTA Y  
CUATRO MIL TRESCIENTOS  
VEINTISIETE (\$2.650.864.327,00)  
el cálculo de Recursos destinados a  
la financiación del Presupuesto  
General de Gastos 2020, de acuerdo  
con el Nomenclador de Recursos y  
detalle que se establece en la

Planilla Anexa que forma parte integrante de la Presente Ordenanza. -

ARTICULO 4º.- Fijase en la suma de \$ 11.279,00 (pesos once mil doscientos setenta y nueve) y de \$11.312,00 (pesos once mil trescientos doce) a partir del 1º de Enero del 2020.- el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años, que cumplan con 30 horas semanales de trabajo, en los agrupamientos Obrero y Administrativo, respectivamente, resultando de aplicación para las escalas salariales y el régimen de bonificaciones y suplementos de todos los agrupamientos, las previsiones emergentes del Decreto Municipal N° 509 de fecha 6 de Julio de 2016 referente al ESTATUTO para Personal Municipal, homologado por Ordenanza registrada bajo el Número 4354, a los 9 días del mes de septiembre del año 2016.-

ARTICULO 5º.- Se establece en la cantidad de ciento veinte (120) horas por mes como tope máximo de horas extraordinarias que pueden autorizarse a un agente municipal. -

ARTICULO 6º.- Según lo dispuesto por la Ley Provincial 12.120

sancionada el 16/06/98 modificatoria del Dto. Ley 6769/58 en su Art. 125 (Ley Orgánica de las Municipalidades), fijase el sueldo del Sr. Intendente Municipal en 18 sueldos mínimos correspondientes a los agentes municipales mayores de 18 años, que cumplan con 40 horas semanales en el agrupamiento Administrativo. -

ARTÍCULO 7º.- Fijase a partir del 1º de enero del 2020.- la compensación mensual de Gastos de Representación para el Señor Intendente Municipal de hasta el equivalente al 50 % sobre el importe determinado en el Art. 5 de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 8º.- Fijase a partir del 1º de enero del 2020 el sueldo básico del Personal Superior para los cargos que a continuación se detallan, de hasta el equivalente al porcentaje que para c/u se disponga a continuación, sobre el importe determinados en el Art. 5 de la presente Ordenanza: Secretarios 42%, Contador Municipal 35%, Tesorero 35%, Sub-Tesorero 20%, Sub-Contador Municipal 25%, Directores Generales 30%, Director de Contrataciones y Compras 35%,

Directores 20%, Juez de Faltas 30%.-

ARTÍCULO 9º.- Fijase a partir del 1º de enero del 2020 el sueldo mínimo para la liquidación de la dieta de los Sres. concejales en el límite permitido según el Art. 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. -

ARTICULO 10º.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a reasignar los créditos presupuestarios del inciso Gastos en Personal, a consecuencia de la movilidad de agentes, en concordancia con la Legislación vigente (Decreto Municipal 509/2016, Ordenanza 4354) y a realizar las modificaciones que considere necesario en la estructura orgánico-funcional aprobada por la Ordenanza N° 4516, y una mejor prestación de servicios.

ARTICULO 11º.- Autorizase al Departamento Ejecutivo y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante a transferir los créditos autorizados entre las partidas comprendidas en los incisos Bienes de Consumo, Servicios y Bienes de Capital, asignados a cada programa y entre programas, en sus respectivos Presupuestos de Gastos, con la sola limitación de conservar crédito suficiente para

cubrir los compromisos del ejercicio en un todo de acuerdo con las previsiones de los artículos 119º anteúltimo párrafo y 121º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 75º a 79º del Reglamento de Contabilidad.-

ARTICULO 12º.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a contratar las tareas y servicios técnicos y profesionales no contemplados en el artículo 148º de dicha Ley que no puedan realizarse con el personal profesional y/o técnico de planta, por un monto no superior al dos por ciento (2%) del importe autorizado para el ejercicio en el Inciso Gastos en Personal, para hacer uso de lo facultado se requerirá del Departamento Ejecutivo la emisión del acto administrativo correspondiente, debiendo preverse la notificación al Departamento Deliberativo.-

ARTÍCULO 13º.- Los saldos que arrojen las cuentas al cierre del ejercicio de Recursos con Afectación serán transferidos al Ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzando

los créditos de cuentas existentes o incorporando los conceptos no previstos. -

Con los créditos de recursos sin afectación acumulados durante el Ejercicio podrá el Departamento Ejecutivo efectuar transferencias y creaciones de partidas en o entre los distintos programas. -

En ambos casos se respetará el destino al que deban ser aplicados los fondos en cuestión.

La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando el nomenclador en vigencia. -

ARTICULO 14º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a comprometer fondos de más de un ejercicio económico en contratos de Locación de Inmuebles, compra de bienes y contrataciones y/o Locación de servicios, y en especial aquellas operatorias que se realicen bajo la modalidad de contrato de leasing. -

ARTICULO 15º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a que el Tesoro Municipal contraiga deudas por un breve periodo de tiempo, para

proveer a momentáneas diferencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados deberán considerarse excluidas de los procedimientos establecidos por los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. -

ARTÍCULO 16º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que se consideraran de carácter permanente, afectando como consecuencia al presente Presupuesto General. -

ARTÍCULO 16º.- Se crean 400 (cuatrocientos) nuevos cargos de Planta Permanente en el transcurso del año 2020, los cuales serán cubiertos según lo disponga el Departamento Ejecutivo. -

ARTICULO 17º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos-

DADA EN LA  
SALA DE SESIONES DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE  
LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA N° 5, A LOS 22 DÍAS

DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4748 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO).** -

### CLAUSULAS TRANSITORIAS

1.- El monto fijado por el artículo 3 correspondiente al sueldo mínimo para agentes municipales mayores de 18 años, que cumplan con 30 (treinta) horas semanales de trabajo, en los agrupamientos obrero y administrativos están sujetos a las modificaciones surgidas de la política salarial a ser aplicada en el ejercicio económico-contable 2020, que surja de las negociaciones entre el Ejecutivo Municipal y los diferentes sindicatos de trabajadores en cuestión. -

2.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo mencionado en la cláusula transitoria 1.-

### Nomenclador de Recursos

#### **1.1.0.00.00.- Ingresos Tributarios**

Corresponde a los ingresos derivados de la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, tales como los impuestos sobre la renta, sobre el patrimonio, sobre la

producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que se cargan a los costos de producción y/o comercialización. En el caso de los municipios se registra globalmente la coparticipación de impuestos que por tales conceptos tienen origen en las jurisdicciones nacional y provincial.

**1.1.4.00.00.-** Coparticipación de Impuestos.

Recursos provenientes de participaciones en impuestos nacionales y provinciales.

**1.1.9.00.00.-** Otros Tributarios.

Recursos no contemplados en la clasificación precedente y que provienen de jurisdicciones ajenas a la Municipal.

**1.2.0.00.00.- Ingresos no tributarios**

Corresponde a los ingresos provenientes de fuentes no impositivas, como son los ingresos por tasas, regalías, derechos, alquileres, primas, multas, etc.

**1.2.1.00.00.-** Tasas

Importes pagados al Estado en virtud de la entrega de un bien o la contraprestación de un servicio público.

La tasa por servicios técnicos se deberá pagar por aquellos servicios

técnicos que requieren la participación de personal capacitado. Quedan comprendidos los estudios de proyectos, aprobación de planos, certificaciones por inspección de instalaciones eléctricas, estudios técnicos por instalaciones complementarias, etc.

La tasa por servicios administrativos se deberá pagar por aquellos servicios que requieren la participación de personal administrativo. Quedan comprendidos los requerimientos de expedición de certificados, duplicados de resoluciones, solicitudes de autorización de demolición, consultas por cédulas catastrales, etc.

#### **1.2.2.00.00.- Derechos**

Recursos que se recaudan por concepto del uso de bienes de propiedad del Estado o la utilización de servicios brindados por éste.

Los vehículos radicados en el Partido, que utilicen la vía pública, no comprendidos en el impuesto Provincial a los automotores o en el vigente en otras jurisdicciones, abonarán los importes correspondientes a patente de rodados que se establezcan en la Ordenanza Tributaria.

#### **1.2.3.00.00.- Primas**

Corresponde a los importes abonados en concepto de primas de seguros. Incluye los recursos obtenidos por primas de emisión de valores colocados sobre la par.

#### **1.2.4.00.00.- Regalías**

Recursos que percibe el Estado producto de la explotación de recursos naturales.

#### **1.2.5.00.00.- Alquileres**

Recursos que se originan en el cobro de alquileres por el uso de bienes del Estado no utilizados en sus actividades ordinarias. Se excluye el arrendamiento de tierras y terrenos que se clasifican en la partida 1.6.5.0

#### **1.2.6.00.00.- Multas**

Recursos provenientes del cobro de compensaciones que constituyen resarcimiento por el incumplimiento de obligaciones a cargo de terceros.

#### **1.2.9.00.00.- Otros**

Otros ingresos no tributarios no especificados en las partidas precedentes.

#### **1.3.0.00.00.- Contribuciones**

Aportes y contribuciones a las obras sociales y otras contribuciones.

#### **1.4.0.00.00.- Venta de bienes y servicios de administraciones públicas**

Recursos provenientes de la venta

de bienes y la prestación de servicios por entidades incluidas en el presupuesto de la Administración Municipal, cuya gestión no se realiza según criterios comerciales e industriales. Incluye asimismo la venta de bienes como consecuencia de exposiciones o ferias, y otros eventos organizados por estas entidades.

#### **1.5.0.00.00.- Ingresos de operación**

Comprende la totalidad de los recursos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios que hacen al objeto social de la entidad. No corresponde deducir los descuentos y bonificaciones aplicados de acuerdo con la política comercial y/o disposiciones contractuales en vigor, los cuales deberán ser considerados como gastos de comercialización. Incluye además los ingresos derivados de la venta de bienes y/o la prestación de servicios que no corresponden a la actividad principal de la entidad pero que tienen el carácter de regulares y conexas con aquella.

#### **1.6.0.00.00.- Rentas de la propiedad**

Comprende los ingresos por arrendamientos, intereses, dividendos y derechos derivados de

la propiedad de activos fijos, intangibles y financieros de las entidades públicas.

#### **1.7.0.00.00.- Transferencias corrientes**

Recursos que se perciben por transacciones efectuadas por el sector privado, público y externo sin recibir contraprestación de bienes o servicios por parte de las entidades receptoras y son utilizados para financiar sus erogaciones corrientes.

#### **2.1.0.00.00.- Recursos propios de capital**

Son los provenientes de la venta de activos fijos (tierras y terrenos, edificios e instalaciones y maquinarias y equipos), contribuciones para mejoras e intangibles; venta de otros bienes e incremento de la depreciación y amortización acumulada.

##### **2.1.1.00.00.- Venta de Activos.**

##### **2.1.1.01.00.- Venta de tierras y terrenos**

Ventas de tierras y terrenos, bosques, campos, etc. Incluye las ventas por áreas de explotación de yacimientos minerales y de zonas pesqueras.

##### **2.1.1.02.00.- Venta de edificios e instalaciones**

Comprende el producido de la venta

de edificios e instalaciones de propiedad de las entidades.

**2.1.1.03.00.-** Venta de maquinarias y equipos

Comprende el producido de la venta de maquinarias y equipos de propiedad de las entidades. No incluye la venta de chatarra y rezagos.

**2.1.1.04.00.-** Venta de activos intangibles

Comprende el producido por la venta de patentes, derechos de autor y marcas registradas.

**2.1.1.09.00.-** Venta de otros bienes

Comprende la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos precedentes y las ventas que realizan las entidades de existencias de productos estratégicos, existencias para casos de emergencias y existencias de estabilización que venden las organizaciones de regulación del mercado en el marco del Gobierno. No incluye las ventas de existencias que efectúan las entidades de carácter industrial, comercial y/o de servicios.

**2.1.2.00.00.-** Contribuciones por mejoras

Aportes de los vecinos en concepto

de recuperación de gastos de capital efectuados por el municipio que contribuyeron a incrementar el valor patrimonial o de uso de sus bienes privados.

**2.1.3.00.00.-** Incremento de la depreciación y amortización acumulada.

**2.1.3.01.00.-**  
Depreciación acumulada  
Recursos provenientes de la variación positiva, durante el ejercicio de los fondos que origina la cuenta de depreciaciones.

**2.1.3.02.00.-**  
Amortización acumulada  
Recursos provenientes de la variación positiva, durante el ejercicio de los fondos que origina la cuenta de amortizaciones.

**2.2.0.00.00.- Transferencias de capital**

Recursos que perciben por transacciones efectuadas por el sector privado, público y externo sin recibir contraprestación de bienes y servicios por parte de las entidades receptoras y son utilizadas para financiar sus erogaciones de capital.

**3.1.0.00.00.- Venta de títulos y valores**

Recursos originados por la venta de títulos y valores registrados en su debida oportunidad como valores

que no otorgan propiedad.

#### **3.2.0.00.00.- Venta de acciones y participaciones de capital**

Recursos provenientes de la venta de acciones y cuotas partes de capital de otras empresas, registradas en su oportunidad como cuenta de acciones y participaciones de capital.

#### **3.3.0.00.00.- Recuperación de préstamos de corto plazo**

Recursos originados por el rescate de préstamos a corto plazo otorgados y registrados en su oportunidad en la cuenta préstamos a corto plazo.

#### **3.4.0.00.00.- Recuperación de préstamos de largo plazo**

Recursos originados por el rescate de préstamos a largo plazo otorgados y registrados en su oportunidad en la cuenta préstamos a largo plazo.

#### **3.5.0.00.00.- Disminución de otros activos financieros**

Comprende los recursos originados por la disminución neta del activo disponible (caja, bancos e inversiones transitorias), como así también la reducción de los créditos otorgados a terceros a corto y largo plazo, ya sea bajo la forma de cuentas a cobrar, documentos o anticipos contractuales. Asimismo,

incluye la reducción de los activos diferidos a corto y largo plazo.

#### **3.6.0.00.00.- Endeudamiento público**

Recursos provenientes de la emisión de títulos, bonos, etc. y contratación de empréstitos obtenidos de acuerdo con normas legislativas o delegadas por este Poder.

#### **3.7.0.00.00.- Obtención de préstamos**

Recursos provenientes de la obtención de préstamos a corto y largo plazo del sector privado público y externo.

#### **3.8.0.00.00.- Incremento de otros pasivos**

Comprende los incrementos netos de la deuda a corto y largo plazo documentada y no documentada, los aumentos de pasivos diferidos y los incrementos de las provisiones, provisiones y reservas que constituya la entidad y la conversión de deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, por refinanciación.

#### **3.9.0.00.00.- Incremento del patrimonio**

Comprende operaciones que originan un incremento de capital, las reservas o de los resultados acumulados en ejercicios anteriores. Incluye asimismo los aportes que tienen por destino la capitalización

de la entidad.

#### **4.1.0.00.00.- Contribuciones figurativas**

Recursos originados en las contribuciones de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social destinados a la financiación de gastos corrientes, de capital o aplicaciones financieras de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social.

### **Nomenclador de Gastos**

#### **1.0.0.0.- Gastos en personal**

Retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia y a los miembros de directorios y comisiones fiscalizadoras de empresas públicas, y las correspondientes contribuciones patronales. Incluye además retribuciones en concepto de asignaciones familiares, servicios extraordinarios, y prestaciones sociales recibidas por los agentes del Estado.

#### **1.1.0.0.- Personal permanente**

Retribuciones y contribuciones patronales del personal que se desempeña en cargos o es titular de

horas de cátedra correspondientes a las dotaciones permanentes de las distintas entidades del Sector Público.

#### **1.1.1.0.-**

#### **Retribuciones del cargo**

Asignación de la categoría y adicionales que con carácter general corresponden al cargo con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función. Esta partida parcial se abrirá, en la respectiva distribución de cargos, por agrupamiento escalafonario o convencional con indicación de los cargos y su remuneración.

#### **1.1.1.1.- Básico.**

#### **1.1.2.0.-**

#### **Retribuciones a personal directivo y de control**

Comprende los importes que se abonan en concepto de retribuciones de los señores miembros de los Directorios y Comisiones de Fiscalización de las Empresas Públicas.

#### **1.1.3.0.-**

#### **Retribuciones que no hacen al cargo**

Corresponden a aquellas que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se asignan al agente o a la función que

desempeña, como, por ejemplo: antigüedad, título, ubicación geográfica, riesgo, permanencia en la categoría, etc.

**1.1.3.1.-**

Bonificación por título:

**1.1.3.2.-**

Presentismo:

**1.1.3.3.-**

Antigüedad:

**1.1.3.4.-**

Bonificación no remunerativa:

**1.1.3.5.- Tarea**

Insalubre:

**1.1.3.6.-**

Dedicación Exclusiva:

**1.1.3.7.- Tarea**

Riesgosa:

**1.1.3.8.-**

Guardias médicas:

**1.1.3.9.- Otras**

Bonificaciones: Incluye las bonificaciones y suplementos que no pueden ser catalogadas en la clasificación anterior.

**1.1.4.0.- Sueldo anual complementario**

Corresponde a los suplementos salariales anuales, liquidados de acuerdo con normas vigentes.

**1.1.5.0.- Otros gastos en personal**

Retribuciones a agentes que integran las plantas permanentes

que por la índole de los servicios que prestan no pueden discriminarse o sea conveniente mantenerlas en reserva.

**1.1.6.0.-**

**Contribuciones patronales**

Contribuciones del Estado Municipal en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

**1.2.0.0.- Personal temporario.**

Retribuciones y contribuciones patronales del personal de las plantas no permanentes del personal transitorio y contratado, cualquiera fuese la modalidad de pago.

**1.2.1.0.-**

**Retribuciones del cargo**

Asignación de la categoría y adicionales que con carácter general corresponden al cargo con prescindencia de las características individuales del agente o circunstanciales del cargo o función. Esta partida parcial se abrirá, en la distribución de cargos, por la modalidad del personal temporario (contratado, jornalizado, etc.) y con indicación de la remuneración individual correspondiente. Incluye las horas cátedra correspondiente al personal temporario y el pago por similar concepto al personal de

planta permanente que desarrolle adicionalmente tareas docentes de capacitación.

**1.2.1.1.- Básico.**

**1.2.2.0.-**

**Retribuciones que no hacen al cargo**

Corresponden a aquellas que de acuerdo con la legislación vigente y las que se implementen, se asignan al agente o a la función que desempeña, como, por ejemplo: antigüedad, título, ubicación geográfica, riesgo, permanencia en la categoría, etc.

**1.2.2.1.-**

Bonificación por título:

**1.2.2.2.-**

Presentismo:

**1.2.2.3.-**

Antigüedad:

**1.2.2.4.-**

Bonificación no remunerativa:

**1.2.2.5.- Tarea**

Insalubre:

**1.2.2.6.-**

Dedicación Exclusiva:

**1.2.2.7.- Tarea**

Riesgosa:

**1.2.2.8.-**

Guardias médicas:

**1.2.2.9.- Otras**

Bonificaciones: Incluye las bonificaciones y suplementos que

no pueden ser catalogadas en la clasificación anterior.

**1.2.3.0.- Sueldo anual complementario**

Corresponde a los suplementos salariales anuales, liquidados de acuerdo con normas vigentes.

**1.2.4.0.- Otros gastos en personal**

Retribuciones a agentes que integran las plantas temporarias que por la índole de los servicios que prestan no pueden discriminarse.

**1.2.5.0.-**

**Contribuciones patronales**

Contribuciones del Estado Municipal en su carácter de empleador, que de acuerdo con normas legales se deban imputar a esta partida.

**1.3.0.0.- Servicios extraordinarios**

Asignaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor y los importes adicionales correspondientes a este tipo de prestaciones.

**1.3.1.0.-**

**Retribuciones extraordinarias**

Erogaciones que retribuyen la prestación de servicios al margen de los horarios normales de labor. Incluye los reintegros por gastos de comidas por horas extras abonadas

al personal.

#### **1.4.0.0.-**

#### **Asignaciones familiares**

Asignaciones establecidas en función de las cargas de familia, incluido los subsidios por casamiento, nacimientos, escolaridad, etc.

#### **1.5.0.0.- Asistencia**

**social al personal.**

#### **1.6.0.0.- Beneficios y**

**compensaciones.**

#### **2.0.0.0.- Bienes de consumo**

Materiales y suministros consumibles para el funcionamiento de los entes estatales, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye la adquisición de bienes para su transformación y/o enajenación ulterior por aquellas entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial y/o servicios, o por dependencias u organismos que vendan o distribuyan elementos adquiridos con fines promocionales luego de su exhibición en exposiciones, ferias, etc.

Las principales características que deben reunir los bienes comprendidos en este inciso son: que por su naturaleza estén destinados al consumo: final, intermedio, propio o de terceros, y

que su tiempo de utilización sea relativamente corto, generalmente dentro del ejercicio.

#### **2.1.0.0.- Productos**

#### **Alimenticios, agropecuarios y forestales:**

Bebidas y productos alimenticios, manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y para experimentación, aceites y grasas animales y vegetales, forrajes y otros alimentos para animales, productos agrícolas, ganaderos y de silvicultura, caza y pesca. Incluye el pago de gastos de comida y alimentación en los Hospitales Municipales.

#### **2.1.1.0.- Alimentos**

para personas.

Alimentos para personas: Incluye los gastos en alimentos de los Hospitales, así como también los gastos en refrigerio del personal municipal.

#### **2.1.2.0.- Alimentos**

para animales.

#### **2.1.4.0.- Productos**

agroforestales.

Productos agroforestales tales como; goma laca, resinas y bálsamos, césped, árboles y arbustos, etc.,

#### **2.1.5.0.-Madera,**

corcho y sus manufacturas.

Madera y corcho, manufacturados o no (excepto muebles), incluido carbón vegetal.

**2.1.9.0.-** Otros no especificados precedentemente.

Otros productos alimenticios, agropecuarios y forestales no especificados en las partidas anteriores.

**2.2.0.0.- Textiles y vestuario**

Fibras y tejidos (animales, vegetales, sintéticos o artificiales) y confecciones de diversa índole

**2.2.1.0.-** Hilados y telas

Telas e hilados en todos sus tipos.

**2.2.2.0.-** Prendas de

vestir

Trajes, uniformes, calzados en sus distintos tipos, camisas, pantalones, medias, corbatas, guardapolvos, delantales, gorras y toda otra prenda de vestir que pueda ser catalogada como uniforme, equipos y artículos de ropa.

**2.2.3.0.-** Confecciones

textiles

Sábanas, fundas, frazadas, mantas, tapices, alfombras, cortinas, toallas y demás confecciones textiles no incluidas en el detalle precedente.

**2.2.9.0.-** Otros no especificados precedentemente.

Otros textiles y vestuarios no especificados precedentemente.

**2.3.0.0.- Productos de papel, cartón e impresos**

Pulpa de madera, papel y cartón, envases y cajas de papel y cartón, productos de papel y cartón para oficinas, libros, revistas y periódicos, material de enseñanza, productos de papel y cartón para computación, imprenta y reproducción.

**2.3.1.0.-** Papel de escritorio y Cartón.

Papel y cartón en sus diversas formas y modalidades para uso en oficinas.

**2.3.2.0.-** Papel para computación.

Resmas de papel para uso en sistemas informáticos.

**2.3.3.0.-** Productos de artes Graficas.

Formularios, planilla, folletos de cualquier índole, tarjetas, calendarios y demás productos de arte grafica para ser utilizados en oficinas.

**2.3.4.0.-** Productos de papel y cartón.

Papel y cartón en bobinas, en planchas y prensado; papel higiénico, pañuelos, toallas y servilletas; papel y cartón modelado para uso doméstico (bandejas, platos, vasos, etc.).

Papel engomado y adhesivo en sus

diversas formas y otros productos de papel y cartón no enunciados precedentemente.

**2.3.5.0.-** Libros, revistas y periódicos.

Libros, periódicos, revistas, folletos y publicaciones periódicas destinadas al consumo en oficinas, publicados para su distribución al público y materiales elaborados básicamente con papel y cartón destinados a la enseñanza, tales como libros, guías de estudio etc.

**2.3.6.0.-** Especies timbradas y valores.

Material impreso que, de acuerdo con la legislación vigente es utilizado como elemento de recaudación de ingresos fiscales, tales como; recibos, papel sellado y otras especies para el mismo fin.

**2.3.9.0.-** Otros no especificados precedentemente.

Productos de papel, cartón e impresos no incluidos precedentemente.

**2.4.0.0.- Productos de cuero y caucho.**

Cueros crudos y cueros en sus distintos tipos, elaborados o semielaborados, hules y similares y caucho en sus distintas elaboraciones.

**2.4.3.0.-** Artículos de

caucho.

Incluye entre otros, láminas, tiras, varillas, perfiles, tubos caños, mangueras, correas, cintas transportadoras, pisos, cubiertas para vehículos, cámaras para las cubiertas, etc.

**2.4.4.0.-** Cubiertas y cámaras de aire.

**2.5.0.0.- Productos químicos, combustibles y lubricantes**

Productos químicos y de ramas industriales conexas (pinturas, barnices, fósforos, etc.). Combustibles en general (excepto petróleo crudo y gas natural) y aceites y grasas lubricantes.

**2.5.1.0.-** Compuestos Químicos:

Gases industriales, aire líquido y comprimido, acetileno y gases refrigerantes, ácidos inorgánicos, álcalis y otros compuestos inorgánicos. Sustancias químicas orgánicas básicas, alcoholes, fenoles, cetonas, otros compuestos químicos.

**2.5.2.0.-** Productos Farmacéuticos y medicinales:  
Preparados farmacéuticos para uso médico, preparados genéricos y de marcas registradas, ampollas, capsulas. Tabletas, ungüentos,

productos botánicos pulverizados o molidos o preparados de otra forma, apósitos quirúrgicos, guatas medicinales, vendajes para fractura y productos para sutura, Sustancias químicas utilizadas en la preparación de productos farmacéuticos, preparados para la higiene bucal y dental.

**2.5.3.0.-** Abonos y Fertilizantes:

Abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos.

**2.5.4.0.-** Insecticidas, fumigantes y otros.

Insecticidas, raticidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, etc.

**2.5.5.0.-** Tinturas, pinturas y colorantes.

Tintas para escribir, dibujar e imprenta. Pinturas, barnices, esmaltes y lacas; pigmentos preparados, masillas, disolventes, diluyentes, removedores de pinturas, etc.

**2.5.6.0.-** Combustibles y lubricantes.

Combustibles líquidos, gaseosos (excepto gas natural) y nucleares, aceites de alumbrado y aceites y grasa lubricantes, incluye los gastos en gas envasado para el consumo de las distintas dependencias.

**2.5.7.0.-** Específicos veterinarios.

Todo tipo de artículos veterinarios incluye medicamentos y productos farmacéuticos.

**2.5.8.0.-** Productos de material plástico.

Artículos diversos de material plástico, tales como; láminas, lienzos, bolsas, tubos y accesorios de P.V.C., etc. Se excluyen los artículos de material plástico clasificados en otros bienes de consumo.

**2.5.9.0.-** Otros no especificados precedentemente.

Explosivos, productos de pirotecnia, pólvoras, mechas detonadoras, fuegos artificiales, bengalas, etc. Productos fotoquímicos como placas fotográficas, películas, etc.

**2.6.0.0.- Productos de minerales no metálicos**

**2.6.1.0.-** Productos de arcilla y cerámica.

**2.6.2.0.-** Productos de vidrio.

**2.6.3.0.-** Productos de loza y porcelana.

**2.6.4.0.-** Productos de cemento, asbesto y yeso.

**2.6.5.0.-** Cemento, cal y yeso.

**2.6.9.0.-** Otros.

**2.7.0.0.- Productos metálicos**

**2.7.1.0.-** Productos ferrosos.

**2.7.2.0.-** Productos no ferrosos.

**2.7.4.0.-** Estructuras metálicas acabadas.

**2.7.5.0.-** Herramientas menores.

Herramientas de mano del tipo utilizadas en agricultura, ganadería, horticultura, silvicultura, carpintería, herrería, carpintería, etc. Tales como; Sierras, cuchillas, martillos, destornilladores, llaves, tenazas, picos, palas, etc.

**2.7.9.0.-** Otros no especificados precedentemente.

Cerraduras, candados, pasadores, llaves y otros accesorios y herramientas no clasificados precedentemente.

**2.8.0.0.- Minerales**

**2.8.2.0.-** Petróleo crudo y gas natural.

**2.8.4.0.-** Piedra, arcilla y arena.

**2.8.9.0.-** Otros.

**2.9.0.0.- Otros bienes de consumo.**

Otros bienes de consumo utilizados en oficinas, establecimientos de enseñanza, cocina y comedores,

establecimientos hospitalarios y laboratorio, como así también materiales eléctricos y de limpieza no incluidos en otras partidas.

**2.9.1.0.-** Elementos de Limpieza.

Jabones, detergentes y aguas lavandinas en todas sus formas, elementos o utensilios de limpieza.

**2.9.2.0.-** Útiles de escritorio, oficina y enseñanza.

Lápices, lapiceras, carpetas, reglas, broches, alfileres, abrochadores, perforadoras, cintas adhesivas, diskettes, pegamentos, gomas, sellos, biblioratos y demás elementos de uso común de oficinas.

**2.9.3.0.-** Útiles y materiales eléctricos.

Útiles y materiales para ser utilizados en la refacción y/o instalación de circuitos eléctricos y de alumbrado público.

**2.9.4.0.-** Utensilios de cocina y comedor.

Sartenes, cacerolas, cuchillería, cucharas, tenedores, tazas, vasos platos, etc.

**2.9.5.0.-** Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio.

Instrumental menor de uso práctico y

científico en medicina, cirugía, odontología, veterinaria y laboratorio, tales como; jeringas, agujas, gasas, vendajes, material de sutura, guantes para cirugía, vasos de precipitación, pipetas, etc.

**2.9.6.0.-** Repuestos y accesorios.

Repuestos y accesorios menores considerados como equipo instrumental complementario de maquinas y equipo. Comprende repuestos y accesorios para: máquinas de oficina en general, equipo de tracción y elevación, automotores, máquina y equipo de producción, equipos de computación, etc.

**2.9.9.0.-** Otros no especificados precedentemente.

Otros bienes de consumos no incluidos en las partidas anteriores.

**3.0.0.0.- Servicios no personales**

Servicios para el funcionamiento de los entes estatales incluidos los que se destinan a conservación y reparación de bienes de capital. Incluye asimismo los servicios utilizados en los procesos productivos, por las entidades que desarrollan actividades de carácter comercial, industrial o servicio.

Comprende: servicios básicos, arrendamientos de edificios, terrenos y equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, publicidad e impresión, servicios comerciales y financieros, etc.

**3.1.0.0.- Servicios básicos**

Servicios de provisión de electricidad, gas, agua (incluida la evacuación del afluyente cloacal) y de comunicaciones.

**3.1.1.0.-** Energía eléctrica

Servicio de energía eléctrica prestada por empresas privadas y/o cooperativas, para la utilización dentro de las dependencias y reparticiones municipales como así también en el alumbrado público.

**3.1.2.0.-** Agua.

**3.1.3.0.-** Gas.

Incluye el servicio de gas natural, no incluye gas envasado.

**3.1.4.0.-** Teléfonos, telex y telefax.

Incluye el gasto en servicio de telefonía fija, celular, red de datos e Internet.

**3.1.5.0.-** Correo.

**3.2.0.0.- Alquileres y derechos**

Arrendamiento de toda clase de

bienes inmuebles, muebles y semovientes. Incluye asimismo el pago de derechos sobre bienes intangibles. Incluye el pago de las sumas pactadas por la suscripción de contratos de "leasing" o la construcción, a riesgo del contratista, de obras bajo la modalidad "llave en mano".

**3.2.1.0.-** Alquiler de edificios y locales.

**3.2.2.0.-** Alquiler de máquinas, equipos y medios de transporte.

**3.2.4.0.-** Alquiler de fotocopiadoras.

**3.2.9.0.-** Otros no especificados precedentemente.

**3.3.0.0.- Mantenimiento, reparación y limpieza**

Servicios prestados para funcionamiento dentro del régimen de contratos de suministros para limpieza, desinfección, conservación y reparación, tales como: pintura, refacciones y mantenimiento.

**3.3.1.0.-** Mantenimiento y reparación de edificios y locales. Servicios de conservación y reparaciones de inmuebles que tiende a conservarlos en condiciones adecuadas de funcionamiento.

Incluye el pago de expensas comunes en edificios o locales en propiedad horizontal.

**3.3.2.0.-**

Mantenimiento y reparación de vehículos.

Servicios de conservación y reparación de vehículos en general

**3.3.3.0.-**

Mantenimiento y reparación de máquinas y equipos.

Servicios de mantenimiento y reparaciones menores de equipo y maquinarias a efectos de su normal funcionamiento.

**3.3.4.0.-**

Mantenimiento y reparación de vías de comunicación.

Gastos destinados al mantenimiento y conservación de caminos, carreteras, puentes, vías fluviales, aeródromos y otros,

**3.3.5.0.-**

Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado.

**3.3.6.0.-**

Mantenimiento y limpieza de desagües.

**3.3.7.0.-**

Limpieza, aseo y fumigación.

Gastos por extracción de basura, limpieza y fumigación general de edificios y oficinas.

**3.3.9.0.-**

Mantenimiento de Luminarias.  
Servicios de mantenimiento y reparación de luminarias de vías de comunicación.

#### **3.4.0.0.- Servicios técnicos y profesionales**

Honorarios legales o convencionales a peritos profesionales universitarios, especialistas y técnicos, sin relación de dependencia y los servicios de consultoría y asesoría prestados por terceros relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados, etc. Incluye la contratación de servicios de recolección, barrido y limpieza de calles.

**3.4.1.0.-** Estudios investigaciones y proyectos de factibilidad.

Asesoramiento técnico, profesional y servicios de consultaría.

**3.4.2.0.-** Médicos y sanitarios.

Corresponde al pago de servicios médicos que por imposibilidades de índole técnica u operativa no pueden ser prestados por el personal municipal, como así los servicios contratados de emergencias médicas.

**3.4.4.0.-** Contabilidad y auditoría.

**3.4.5.0.** - De capacitación.

**3.4.6.0.** - De informática y sistemas computarizados.

**3.4.7.0.** - De Higiene Urbana

**3.4.9.0.-** Recolección de Residuos y mantenimiento vial. Incluye: recolección de residuos, mantenimiento vial, limpieza en playa, enquinchado, limpieza de terrenos, poda, riego, etc.

#### **3.5.0.0.- Servicios comerciales y financieros**

Servicios de transporte (terrestre, fluvial, marítimo o aéreo) de bienes muebles y semovientes; servicios de peaje, servicios portuarios, de estibaje y almacenamiento. Erogaciones originadas en las ediciones y publicaciones que se realicen y en los servicios de impresión y reproducción. Primas y gastos de seguros y comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas.

**3.5.1.0.-**Transporte.

Fletes terrestres, marítimos y aéreos, así como el gasto derivado del embalaje de mercancías. Incluye servicio de mudanzas.

**3.5.3.0.-** Imprenta, publicaciones y reproducciones  
Servicios de impresión, copia, encuadernación prestados por terceros. Publicaciones de carácter informativo o divulgaciones de tipo cultural, científicos y técnicos. Se excluyen la impresión de formularios, libros y demás impresos destinados al uso de las oficinas que se imputarán a la partida 2.3.3. Productos de artes gráficas

**3.5.4.0.-** Primas y gastos de seguros  
Primas y gastos de seguros de personas o de cosas. Incluye el pago de las contribuciones a cargo del municipio a las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

**3.5.5.0.-** Comisiones y gastos bancarios  
Gastos para atender los servicios que prestan los bancos, tales como: cobro de impuestos, apertura de carta de crédito, transferencias bancarias, etc.

**3.5.6.0.-** Servicios contratados de alimentación.  
Gastos para atender servicios contratados de alimentación por unidad de ración que contemplan las distintas dietas, bajo distintas modalidades de contratación, sean diarias, unitarias o periódicas.

**3.5.9.0.-** Programa de Fidelización del Turismo.

**3.6.0.0.- Publicidad y propaganda**

Gastos en concepto de publicidad y propaganda por medio de radiodifusoras, televisión, cines, teatros, periódicos, revistas, folletos, carteles, etc. Incluye los contratos con las agencias publicitarias y productoras cinematográficas y televisivas.

**3.6.1.0.-** Publicidad y propaganda.

**3.6.9.0.-** Otros no especificados  
precedentemente.

**3.7.0.0.- Pasajes y viáticos**

Asignaciones que se otorgan al personal con motivo de la prestación de servicio fuera de lugar habitual de trabajo, conforme a las normas y reglamentos vigentes incluyendo los gastos de pasajes pagados a los agentes y/o empresas prestadoras del servicio.

**3.7.1.0.-** Pasajes.

Gastos realizados por funcionarios y agentes municipales en ejercicio de sus funciones en empresas de transportes públicas y privadas.

**3.7.2.0.-** Viáticos.

Gastos por prestaciones de servicios

fuera del lugar habitual de trabajo.

**3.7.9.0.-Otros** no especificados precedentemente.

**3.8.0.0.- Multas y recargos**

**3.8.3.0.-** Derechos y Tasas.

**3.8.4.0.-** Multas, recargos y gastos judiciales.

Gastos en conceptos de multas, intereses y recargos, cualquiera fuese el origen del pago a realizar y erogaciones originadas en los juicios en los que el Municipio haya sido parte, con exclusión de las motivadas por sentencias judiciales firmes, arreglos extrajudiciales, etc. que se imputarán a las partidas correspondientes del presente clasificador.

**3.9.0.0.- Otros servicios.**

Otros gastos de mantenimiento, reparación y limpieza no especificados precedentemente.

**3.9.1.0.-** Servicios de Ceremonial.

**3.9.3.0.-** Servicios de Vigilancia.

**3.9.9.0.-** Disposición Final.

Gastos originados en el agasajo de personalidades y su comitiva, la realización de eventos, fiestas públicas, exposiciones y demás actos que organice, auspicie o asista

el Municipio representado por los funcionarios autorizados a realizar o participar de tales acontecimientos.

**4.0.0.0.- Bienes de uso**

Gastos que se generan por la adquisición o construcción de bienes de capital que aumentan el activo de las entidades del Sector Público en un período dado siendo éstos los bienes físicos, construcciones y/o equipos que sirven para producir otros bienes y servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye, asimismo, los activos intangibles.

**4.1.0.0.- Bienes Preexistentes**

Comprende la adquisición de bienes físicos, ya existentes, que por sus características no pueden ser considerados dentro de las restantes partidas.

**4.1.1.0.** Tierras y terrenos.

Predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras.

**4.1.2.0.** Edificios e instalaciones.

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan, fábricas,

represas, puentes, muelles, canalizadores, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno incluido este y los derechos de servidumbre.

**4.1.3.0.** Otros bienes preexistentes.

#### **4.2.0.0.- Construcciones**

Comprende la realización de obras que permanecen con carácter de adherencia al suelo formando parte de un todo invisible, como así también las ampliaciones mejorativas de construcciones ya existentes. Se consideran como tales: caminos, diques, puentes, edificios, canales de riego, desagües o navegación, sistema de balizamiento, redes de comunicaciones, distribución de energía, de agua, fábricas, usinas, etc. No incluye el valor de la tierra, el que se preverá en la partida parcial Tierras y Terrenos.

Comprende asimismo relevamientos cartográficos, geológicos, mineros, etc., necesarios para la construcción de un proyecto preconcebido en un área y con objetivos determinados.

##### **4.2.1.0.-**

Construcciones en bienes de dominio privado.

Gastos destinados a la construcción

de obras del dominio privado tales como: edificios para oficinas públicas, edificaciones para salud, de seguridad, educativas, culturales, para viviendas, para actividades comerciales, industriales y/o de servicios.

##### **4.2.2.0.-**

Construcciones en bienes de dominio público.

Gastos destinados a la construcción de obras del dominio público tales como: calles, caminos y carreteras, plazas, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común.

#### **4.3.0.0.- Maquinaria y equipo.**

Maquinarias, equipos y accesorios que se usan o complementan a la unidad principal, comprendiendo: maquinaria y equipo de oficina, de producción, equipos agropecuarios, industriales, de transporte en general, energía, riego, frigorífico, de comunicaciones, médicos, de recreación educativos, etc.

**4.3.1.0.-** Máquinas y equipos de producción.

**4.3.2.0.-** Equipo de transporte, tracción y elevación.

Equipos de transporte por vía terrestre, fluvial, marítima, lacustre y

aérea. Incluye asimismo equipos de tracción y elevación como; autos, camiones, tractores, autoguías, montacargas, motoniveladoras, elevadores, ascensores, trailers, etc.

**4.3.3.0.-** Equipo Sanitarios y de laboratorio.

Equipos médicos, odontológicos, sanitarios y de investigación; comprende entre otros; mesa de operación, bomba de cobalto, aparato de rayos x, tomógrafos, microscopios, autoclaves, etc.

**4.3.4.0.-** Equipo de comunicación y señalamiento.

Plantas trasmisoras, receptoras de radio, equipos de televisión, torres de transmisión, centrales y aparatos telefónicos y demás equipos de comunicación. Equipos de señalización de rutas, de calles, boyas, balizas, semáforos, etc.

**4.3.5.0.-** Equipo educacional y recreativo.

Aparatos audiovisuales, (proyectores, micrófonos, grabadores, televisores), muebles de uso escolar (pupitres, pizarrones, etc.), equipos recreativos y deportivos (equipos para prácticas deportivas y gimnasia, etc.). Otros equipos destinados a la educación y recreación.

**4.3.6.0.-** Equipo para

computación.

Unidades centrales de procesamiento, pantallas, impresoras, computadoras, unidades de cinta, unidades de disco, etc.

**4.3.7.0.-** Equipo de oficina y muebles

Mobiliario de distinta índole para oficinas y equipamiento tales como: estantes, escritorios, ficheros, percheros, mesas, máquinas de escribir, de sumar, de calcular, de contabilidad, de reproducción de copias, de aire acondicionado, refrigeradores, mesas para dibujo, cocinas, etc.

**4.3.8.0.-** Herramientas y repuestos mayores.

Repuestos mayores que tienden a aumentar sustancialmente el valor del equipo o a prolongar su vida útil, tales como, motores, carrocerías, chasis, etc. Y máquinas y herramientas para torneear, perforar, fresar, cepillar, etc. Herramientas con motor y de funcionamiento con aire comprimido, partes y accesorios de las herramientas enunciadas.

**4.3.9.0.-** Máquinas y equipos varios.

Máquinas y equipos no especificados precedentemente.

**4.4.0.0.-** Equipos de

## **Seguridad.**

### **4.5.0.0.- Libros, revistas y otros elementos coleccionables.**

Adquisición de libros, revistas, mapas, películas cinematográficas impresas, videos, discos fotoeléctricos y otros elementos destinados a la formación de colecciones. Se incluyen los gastos de encuadernación de libros, marcos para cuadros, todo ello exclusivamente para colecciones.

### **4.6.0.0.- Obras de Arte.**

### **4.8.0.0.- Activos intangibles**

Adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

### **4.8.1.0.- Programas de computación**

Gastos por programas, rutinas y su documentación asociada, los cuales pueden ser implementados en un programa computacional.

### **5.0.0.0.- Transferencias**

Gastos que correspondan a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios.

### **5.1.0.0.- Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes**

Subsidios para atender gastos corrientes a favor de entidades sin

finés de lucro, societarias y cooperativas. Incluye becas de estudio y de investigación, gastos necesarios para el desarrollo de actividades profesionales y de investigación y ayuda a personas de escasos recursos.

### **5.1.3.0.- Becas**

Subsidios a personas físicas como aporte a su estudio o perfeccionamiento técnico o profesional, con o sin contraprestación por parte del beneficiario en labores de carácter comunitario, en residencias médicas o servicio técnico-administrativo. Por el presente se derogan todas las reglamentaciones establecidas sobre el particular, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a sustituirlas.

### **5.1.4.0.- Ayudas sociales a personas**

Auxilios o ayudas especiales que no revisten o no carácter permanente acordado a personas.

Incluye: Pensiones municipales, subsidios a personas indigentes, racionamiento y alimentos, ayuda económica a la niñez y los alimentos y bebidas destinadas a ser consumidas en los hospitales y unidades sanitarias.

### **5.1.5.0.-**

Transferencias a instituciones de enseñanza

Subsidios otorgados para la atención de gastos corrientes de establecimientos de enseñanza.

**5.1.6.0.- Ayuda**

Económica a Deportistas y Artistas Destacados

Subsidios otorgados a personas para la atención de gastos corrientes de deportistas y/o artistas destacados.

**5.1.7.0.-**

Transferencias a otras instituciones culturales y sociales.

Gastos destinados al desarrollo de actividades científicas o académicas. Incluye las transferencias destinadas a financiar erogaciones corrientes de los investigadores.

**5.1.8.0.-**

Transferencias a cooperativas.

Gastos destinados a promover el cooperativismo y auxilio de entidades cooperativas,

**5.1.9.0.-**

Transferencias a empresas privadas  
Gastos destinados a financiar gastos corrientes de empresas del sector privado, especialmente al sector microempresario, para el fortalecimiento operativo.

**5.2.0.0.- Transferencias al**

**sector privado para financiar gastos de capital**

Subsidios para atender erogaciones de capital a favor de entidades sin fines de lucro, societarios y cooperativos. Incluye subvenciones para equipamiento de investigación y ayuda a personas de escasos recursos para la adquisición de bienes en general.

**5.2.1.0.-**

Transferencias a personas

Subsidios a personas que tengan por destino financiar adquisiciones de equipo, construcciones u otros bienes de capital.

**5.2.2.0.-**

Transferencias a instituciones de enseñanza.

Subsidios a instituciones de enseñanza destinados a su instalación y al equipamiento docente.

**5.2.4.0.-**

Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro.

Subsidios a instituciones culturales y sociales sin fines de lucro destinados a financiar erogaciones de capital.

**5.2.5.0.-Transferencias**

a cooperativas

Subsidios a cooperativas que tengan por destino financiar la adquisición de equipos, construcciones, auxilio

para inversiones financieras u otros gastos de capital.

#### **5.2.6.0.-**

Transferencias a empresas privadas  
Subsidios a empresas que tengan por destino financiar la adquisición de equipos, construcciones, auxilio para inversiones financieras u otros gastos de capital.

#### **6.0.0.0.- Activos financieros**

Gastos por compra de valores de crédito, acciones, títulos y bonos, sean estos públicos o privados. Concesión de préstamos, incremento de disponibilidades, cuentas y documentos a cobrar, de activos diferidos, y adelantos a proveedores y contratistas.

**6.2.0.0.-** Préstamos a corto plazo.

**6.2.1.0.-** Préstamos a corto plazo al sector privado sin fines de lucro.

Préstamos directos a corto plazo que se le conceden al sector privado, especialmente al sector productivo y microempresario.

#### **7.0.0.0.- Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos.**

Gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones, y otros gastos de la deuda interna de organismos del sector público, representada por empréstitos,

títulos, bonos, etc. emitidos de acuerdo con la normativa vigente.

#### **7.1.0.0.- Servicios de la Deuda Interna.**

Gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones, y otros gastos de la deuda interna de organismos del sector público, representada por empréstitos, títulos, bonos, etc. emitidos de acuerdo con la normativa vigente.

**7.1.1.0.-** Intereses de la deuda interna a corto plazo

Gastos destinados a atender los intereses de la deuda pública a corto plazo de los organismos públicos municipales.

#### **7.1.2.0.-**

Amortizaciones de la deuda interna a corto plazo

Gastos destinados a atender la amortización del capital de la deuda pública a corto plazo de los organismos públicos municipales.

**7.1.6.0.-** Intereses de la deuda interna a Largo plazo

Gastos destinados a atender los intereses de la deuda pública a largo plazo de los organismos públicos municipales.

#### **7.1.7.0.-**

Amortizaciones de la deuda interna a largo plazo

Gastos destinados a atender la

amortización del capital de la deuda pública a largo plazo de los organismos públicos municipales.

**7.3.0.0.- Intereses por préstamos recibidos.**

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de los préstamos de corto y largo plazo.

**7.3.1.0.-** Intereses por préstamos del sector privado.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de los préstamos recibidos del sector privado.

**7.3.2.0.-** Intereses por préstamos recibidos del Gobierno Nacional.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de los préstamos recibidos del Gobierno Nacional.

**7.3.3.0.-** Intereses por préstamos recibidos del Gobierno Provincial.

Gastos destinados a atender el pago de los intereses de los préstamos recibidos del Gobierno Provincial.

**7.4.0.0.- Disminución de préstamos a corto plazo.**

Gastos destinados a atender la cancelación, total o parcial de los préstamos a corto plazo.

**7.4.1.0.-** Préstamos recibidos del sector privado.

Gastos destinados a atender el pago

de la amortización de los préstamos del sector privado.

**7.4.2.0.-** Préstamos recibidos del Gobierno Nacional.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del Gobierno Nacional.

**7.4.3.0.-** Préstamos recibidos del Gobierno Provincial.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del Gobierno Provincial.

**7.5.0.0.- Disminución de préstamos a Largo plazo.**

Gastos destinados a atender la cancelación, total o parcial de los préstamos a largo plazo.

**7.5.1.0.-** Préstamos recibidos del sector privado.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del sector privado.

**7.5.2.0.-** Préstamos recibidos del Gobierno Nacional.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos del Gobierno Nacional.

**7.5.3.0.-** Préstamos recibidos del Gobierno Provincial.

Gastos destinados a atender el pago de la amortización de los préstamos

del Gobierno Provincial.

**7.6.0.0.- Disminución de cuentas y documentos a pagar**

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas y documentos a pagar de los organismos públicos durante el ejercicio.

**7.6.1.0.-** disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar a corto plazo originadas por deudas comerciales.

**7.6.2.0.-** disminución de cuentas a pagar comerciales a largo plazo.

Asignación de recursos que permiten disminuir las cuentas a pagar a largo plazo originadas por deudas comerciales.

**8.0.0.0.- Otros Gastos.**

Partidas de gastos para el Sector Público Municipal no incluidas en las partidas anteriores. Los componentes que se incluyen no necesariamente originan egresos financieros, pero en todos los casos representan gastos o costos.

**9.0.0.0.- Gastos figurativos**

Contribuciones de la administración central de organismos descentralizados y de entidades de seguridad social destinados a

integrar el financiamiento de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social cuyas erogaciones figuran también en el presupuesto general de la administración municipal.

No incluye las contribuciones a organismos, empresas o entidades cuyos presupuestos no son parte integrante del presupuesto general de la administración municipal, aunque fueran entes pertenecientes al ámbito del sector público municipal.

**ORDENANZA N° 4749**

VISTO:

El Expte. 4122-000278-2017-0003-00

“Homologación-Convenio Marco de Colaboración Reciproca entre el Municipio del Partido de La Costa y la Universidad Nacional de Avellaneda”; y

CONSIDERANDO:

Que, los suscriptores del presente convenio consideran oportuno llevar adelante un proyecto de desarrollo del Sistema de Educación Superior en el distrito. -

Que, el Municipio de La Costa, ha desarrollado de manera constante su colaboración con las diferentes instituciones y universidades que tienen oferta académica en La Costa, con el objetivo de fortificar la educación en la región. -

Que, las políticas de educación están orientadas al crecimiento educativo y al desarrollo laboral y espiritual de los vecinos costeros, que llevara sin dudas al pleno desarrollo de la comunidad. -

Que, el Convenio Marco tiene como objeto establecer las condiciones y obligaciones a las cuales se sujetaran las partes para colaborar de manera reciproca en la formación, asesoramiento y diseño de planes y proyectos de áreas de incumbencias. -

Que, el Protocolo Adicional tiene como objeto establecer las condiciones y obligaciones a las cuales se sujetaran las partes para el dictado de las carreras virtuales de: MUSEOLOGIA Y REPOSITARIOS CULTURALES Y NATURALES, TECNICATURA EN DIRECCION DE ORQUESTAS Y COROS INFANTILES Y JUVENILES, TECNICATURA EN

INTERVENCION SOCIO-COMUNITARIA, LIC. EN GERENCIA DE EMPRESA, TECNICATURA UNIVERSITARIA EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ, TECNICATURA UNIVERSITARIA EN SEGURIDAD E HIGIENE DE LA INDUSTRIA MECANICO-AUTOMOTRIZ, TECNICATURA EN POLITICA, GESTION, Y COMUNICACIÓN.-

Que, a tal fin se procedió a la rúbrica de los acuerdos con el propósito de que LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA y UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA establezcan los vínculos jurídicos necesarios para los objetivos expresados precedentemente. -

Que, los Convenio celebrados para su validez requieren de su oportuna homologación. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Homologase el Decreto 319 del Departamento Ejecutivo, de fecha 9 de mayo de 2017, referente al Convenio Marco entre la Municipalidad de La Costa y la Universidad Nacional de Avellaneda, representadas por su Intendente Juan Pablo De Jesús, y por su Rector Ing. Jorge Calzoni, respectivamente, para la colaboración recíproca en la formación, asesoramiento y diseño de planes y proyectos de áreas de incumbencia, y en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente. -

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESION ORDINARIA Nº 5, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO. INGENIERO RICARDO DAUBAGNA-PRESIDENTE. DR JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4749 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE). -  
PROMULGADA POR DECRETO 926/2019.**

### **ORDENANZA Nº 4750**

VISTO:

El Expte. 4122-000736-2019-0000 “Homologa Convenio Marco con la Universidad Atlántida Argentina”; y

CONSIDERANDO:

Que, los suscriptores del presente convenio consideran oportuno llevar adelante un proyecto de desarrollo del Sistema de Educación Superior en el distrito. -

Que, el Municipio de La Costa, ha presentado de manera constante su colaboración con las diferentes instituciones y universidades que tienen oferta académica en La Costa, con el objetivo de fortificar la educación en la región. -

Que, las políticas de educación están orientadas al crecimiento educativo y al desarrollo laboral y espiritual de

los vecinos costeros, que llevara sin dudas al pleno desarrollo de la comunidad. -

Que, el referido instrumento tiene como objeto establecer las condiciones y obligaciones a las cuales se sujetaran las partes para que se otorgue una subvención económica a los estudiantes de La Costa que cursen algunas de las carreras de grado en esa Universidad. -

Que, el Municipio de La Costa, ha llevado a cabo durante varios años políticas de subvención económica a diferentes carreras de grado que se dictan en la Universidad, con el objetivo de que las mismas sean más accesibles para la Comunidad Costera. -

Que, a tal fin se procedió a la rúbrica del acuerdo con el propósito de que LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA subsidie los aranceles de las carreras de grado que los diferentes vecinos de La Costa realicen en la UNIVERSIDAD ATLANTIDA ARGENTINA, en diferentes porcentajes. -

Que, el Acta Acuerdo celebrado para su validez, requiere de su homologación. -

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Homologase el Decreto 532 del Departamento Ejecutivo, de fecha 28 de junio de 2019, referente al Convenio Específico al Convenio Marco entre la Municipalidad de La Costa y la Universidad Atlántida Argentina, representadas por su Intendente Juan Pablo De Jesús, y por su Rector Amado Zogbi, respectivamente, para el otorgamiento de subvenciones a los aranceles de los estudiantes del Partido de La Costa, que se encuentren cursando carreras de grado en la referida Alta Casa de Estudios, y en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE

LA COSTA, PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES EN SESION  
ORDINARIA N° 5, A LOS 22 DÍAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - FDO.  
INGENIERO RICARDO  
DAUBAGNA- PRESIDENTE. DR  
JULIO CESAR LABORDE-  
SECRETARIO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4750 (CUATRO MIL SETECIENTOS  
CINCUENTA). -  
PROMULGADA POR DECRETO  
927/2019.**